

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO NEIVA  
 Calle: Calle 100 No. 100-78  
 Teléfono: 3037568

Fecha de Emisión: 19/12/2017 19:55:09  
 Fecha de Recepción: 02/01/2018

RN882506915CO

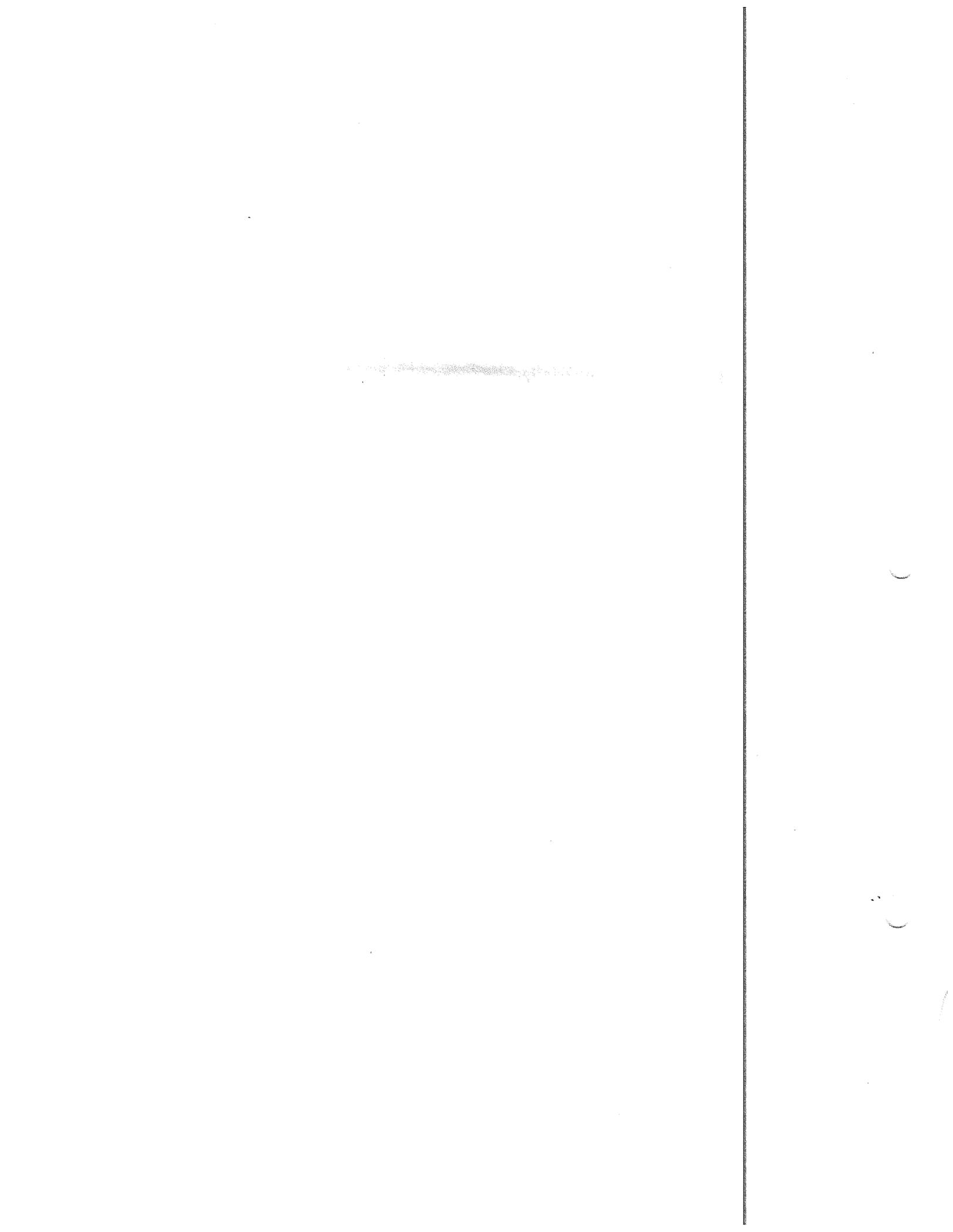


492  
 490  
 283-2017

<b>Remisoro</b> Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Región III Dirección: CAL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: NITC.CT.1899999229 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Teléfono: 8004700 Depende: HUILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510		<b>Receptor</b> Nombre/ Razón Social: LOS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ Dirección: CRA 52 34 05 LAS PALMAS Tel: Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Postal: 410003474 Código Operativo: 4015490	
<b>Declaración</b> Peso Facturador (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 10 Valor Declarado: \$80 Valor Flete: \$4.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: <i>Entrega no de raíz                  con destino a nueva                  entrega</i>	
C.C. de entrega: <i>BO Tel D.M. Hora 19:31</i> Distribuidor: <b>Mauricio Narvaez Vargas</b> C.C. de Gestión: <b>087727012</b> Gestión: <b>087727012</b>		Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Reclamado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No resiste <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido Dirección orada: <input type="checkbox"/>	
Cerrado: <input type="checkbox"/> No contactado: <input type="checkbox"/> Falgado: <input type="checkbox"/> Apellido Chusurado: <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
PO. NEIVA 4015 SUR 510			

4015104015490RN882506915CO

Fecha de Emisión: 19/12/2017 19:55:09  
 Fecha de Recepción: 02/01/2018  
 Calle: Calle 100 No. 100-78  
 Teléfono: 3037568  
 Código Postal: 410010078  
 Código Operativo: 4015510



72  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
 Nombre Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
 Dirección: CL 21 N. 1E - 40  
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Envío: FUGB2306915CO  
**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social:  
 LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ  
 Dirección: CARRERA 52 No 24-05 LAS PALMAS  
 Ciudad: HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 41003474  
 Fecha Emisión:  
 28/12/2017 19:53:00  
 No. de Folios: 01  
 No. de Ejemplares: 01



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



1-20000

leiva,

Señor  
**LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**  
 Carrera 52 No 24-05 B/ las Palmas Neiva-Huila  
 leiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-722018-4100  
 Fecha: 2017-12-28 17:29:32  
 Enviar a: LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ

**CORREO CERTIFICADO**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**  
 NIT/CC: 7713339  
 Radicado: 283-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**, identificado con C.C No. **7713339** del contenido de la **Resolución No 870 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

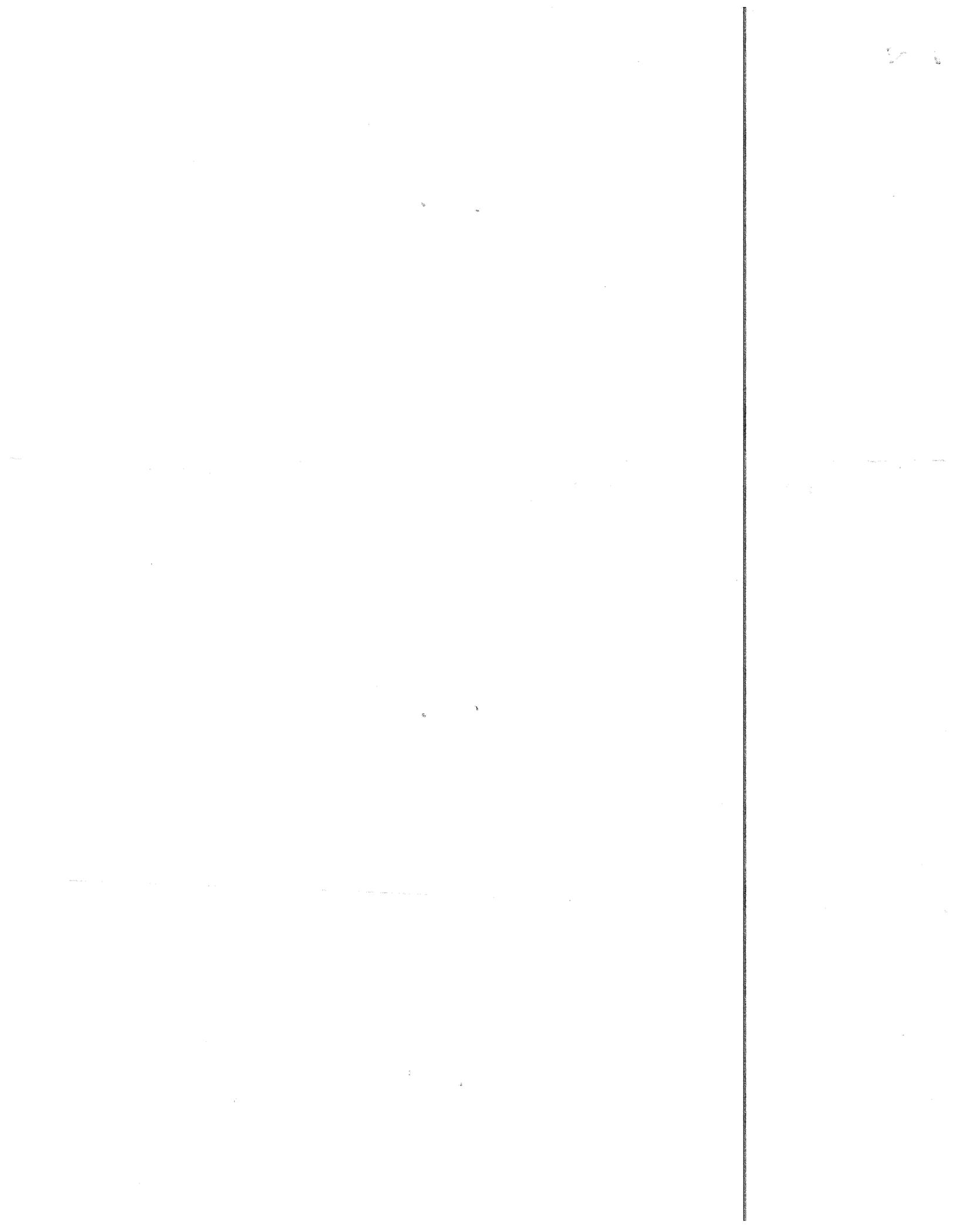
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 870

Nueva cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ  
C.C./NIT: 7.713.339  
No.: 283-2017

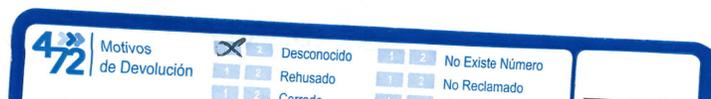
EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 384 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional, a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **7.713.339**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS**





**CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.

Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **LOIS ANDRES VALDERRAMA SANCHEZ**, identificado (a) con C.C No 7.713.339 por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

*(Firma)*  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

*Estamos cambiando el mundo*

C.C. No. 7.713.339		Fecha 1: 30/12/17	
Nombre del distribuidor: Mauricio Navez Vargas		Fecha 2: / /	
Centro de Distribución: C.C. 7.722.012		Fuerza Mayor	
Observaciones: <i>Exposición No de Interés</i>		No Reside	
Observaciones: <i>Exposición No de Interés</i>		Fuerza Mayor	
Observaciones: <i>Exposición No de Interés</i>		Fuerza Mayor	